



CONTRATO DE SERVICIO

(Reparación y puesta en funcionamiento del sistema contraincendios, Sede Central del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **METRO TECNOLOGÍA (METROTEC), S.R.L.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 124026954, con domicilio en la calle Presidente Vicini Burgos, Condominio María Evangelista núm. 201, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Leandro José Brea Lamboglia, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1441918-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;



En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-009
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 004, de fecha 18 de enero de 2022, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-016.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Infraestructura, mediante requerimiento núm. EI-0038-2021, solicitó la *“Reparación sistema contraincendios de la sede Central del R.I.”*
5. En fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió la certificación de existencia de fondos s/n, para la contratación servicios para reparación del sistema contraincendios de la sede Central del Registro Inmobiliario, con cargo al POA del RI: Requerimiento 1.5.8 *“Adquisición de materiales y servicios para el mantenimiento general a nivel nacional”*.
6. Mediante Acta de Adjudicación núm. 004, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario, decidió lo siguiente: *“ADJUDICAR el procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-016, llevado a cabo para la reparación y puesta en funcionamiento del sistema contraincendios, Sede Central del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:*

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Condiciones
Metro Tecnología, S.R.L.	124026954	RD\$2,886,846.40	<i>1er pago: avance del 20%, 30 días después de entrega de fianza de avance y suscripción de contrato. 2do pago: 80% restante, 30 días después de finalización de trabajos realizados.</i>

7. En fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el completo de la certificación de existencia de fondos s/n, para la contratación de servicios para reparación del sistema contraincendios de la sede Central del Registro Inmobiliario, con cargo al POA del RI: Requerimiento 1.5.8 *“Adquisición de materiales y servicios para el mantenimiento general a nivel nacional”*.





RI-2022-009
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 004, de fecha 18 de enero de 2022.
Proceso núm. RI-CP-BS-2021-016



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, para la reparación y puesta en funcionamiento del sistema contraincendios sede Central del Registro Inmobiliario, a través de las actividades siguientes:

Descripción	<p>1. Suministro e instalación de nueva tubería de alimentación contra incendios</p> <p>Suministro e instalación de una nueva tubería de alimentación del sistema de hidrantes y gabinetes desde la motobomba hasta la edificación, esto incluye tuberías, válvulas, cheques, soportes, codos, derivaciones tipo T. Esta alimentación debe cumplir con las siguientes normas y reglamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NFPA 24, Norma para la Instalación de Tuberías para Servicio Privado de Incendios y sus Accesorios. • R-032, Reglamento para la Seguridad y Protección Contra Incendios, del ministerio de obras públicas y comunicaciones. • ASTM A53 – Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped Zinc coated, Welded and Seamless (Tuberías de Acero, Negro y Cubiertos en Zinc, Soldado y sin Costura). • Certificación "UL 852 y 213" (Underwriters laboratories para tuberías y accesorios y Factory Mutual) u otras normas de control de calidad y prueba de fallos. <p>El oferente recibirá el plano y la ruta de alimentación desde la bomba contraincendios hasta los gabinetes e hidrantes, la solución propuesta, deberá contar con todos y cada uno de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Listado de equipos, materiales. • Explicación y metodología y memoria de cálculo detallada de la solución propuesta. • Metodología utilizada para la ejecución del proyecto. • Detalle de la unión de tuberías, válvulas, uniones distribuidas de acuerdo a los planos de diseño. • La propuesta debe incluir todos los materiales y accesorios necesarios para alimentar los gabinetes e hidrantes.
--------------------	---

m



X



- El contratista es responsable de incluir los componentes o accesorios omitidos en estas especificaciones y que son necesarios para implementar el sistema contra incendios.

2. Mantenimiento general de motobomba.

El proveedor deberá realizar un mantenimiento general a la motobomba existente marca Hidromac de 250 GPM 106M TDH, con un motor Diesel de 70 HP, 1800 RPM.

Estos trabajos incluyen:

- Mantenimiento general diesel.
- Cambio de aceites y filtros.
- Verificación de elementos de Arranque.
- Cambios de baterías.
- Verificación del conjunto de enfriamiento del motor.
- Mantenimiento al sistema de combustible.

3. Suministro e instalación de Electro bomba tipo Jockey.

Suministro e instalación de una (1) electrobomba jockey multietapas de 3HP, trifásica 220 V, 15 GPM, centrífuga de monobloque, succión y descarga de 1 1/2'.

4. Suministro e instalación de gabinetes contra incendios tipo II.

Suministro e instalación de ocho (8) gabinetes contra incendios tipo II, con los siguientes componentes:

- Válvula angular 1 1/2' Certificada.
- Manguera 1 1/2' X 100 MTS certificada.
- Soporte canastilla para manguera.
- Boquilla 1 1/2' Policarbonato chorro niebla certificada.
- Hacha de 4.5 LB.
- Llave spanner doble servicio 1 1/2' x 2 1/2'.
- Extintor ABC multipropósito 10Lbs.

5. Prueba de Presión Hidrostática en tuberías y Bomba

a. Tubería

El proveedor una vez haya sustituido la nueva tubería de alimentación hasta los gabinetes e hidrantes debe realizar las pruebas de presión hidrostáticas de acuerdo a la norma NFPA 25, la prueba debe realizarse a 200 PSI de presión por 2 horas o 50 PSI por encima de la presión máxima del sistema.





	<p>La presión de la prueba debe medirse en el punto bajo de la elevación del sistema individual o la zona donde se está probando, la tubería interna no debe mostrar filtraciones.</p> <p>b. Bomba Una vez se le aplique el mantenimiento y se reinstale la bomba contraincendios deben aplicarse las pruebas de acuerdo a la norma NFPA 20, esta prueba debe realizarse con manómetros calibrados en la succión y descarga.</p> <p>Se debe verificar que las conexiones y soldaduras en tuberías se encuentren libres de fugas de agua, sin ruidos extraños, vibraciones o calentamiento.</p> <p>La prueba de funcionamiento de la bomba debe durar mínimo una (1) hora.</p> <p>6. Prueba de Controlador, señal y alarmas.</p> <p>El panel controlador de la bomba deberá probarse y grabarse durante el procedimiento de funcionamiento del sistema y debe verificarse el correcto funcionamiento de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Prueba de arranque y parada manual de la bomba desde el controlador. b. Prueba de arranque y parada automática de la bomba desde el controlador. c. Hacer prueba de caída de presión en las líneas para comprobar arranque de la bomba. d. Que el controlador indique nivel de aceite, voltaje de batería.
<p>Horario de trabajo</p>	<p>Trabajos que no produzcan ruido ni interrupción de las actividades operativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lunes a viernes de 7:00 am. a 7:00pm. • Sábado y domingo de 8:00 am. a 5:00 pm. <p>Trabajos que produzcan ruido e interrumpan de las actividades operativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lunes a viernes de 4:30 p.m. a 8:00 p.m. • Sábado y domingo de 8:00 am. a 5:00 pm. <p>Importante: La coordinación de los horarios y actividades a realizar en los mismos estará siendo proporcionada por la Gerencia de Infraestructura.</p>



PÁRRAFO: La entrega de los bienes indicados y la ejecución de los correspondientes servicios serán llevados a cabo bajo la coordinación y supervisión directa de la Gerencia de Infraestructura y el Departamento de Mantenimiento.





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-009
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 004, de fecha 18 de enero de 2022, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-016.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. El pliego de condiciones específicas del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-CP-BS-2021-016 y sus anexos.
- c. La fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. FIAN-18442, de fecha 14 de febrero de 2022, emitida por Seguros Sura.
- d. La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$2,886,846.40), impuestos incluidos, los que serán desembolsados de la manera siguiente:

- a) Un primer pago de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$577,369.28), correspondiente al veinte por ciento (20%) de avance, a ser pagados treinta (30) días después de la entrega de fianza de avance y suscripción del contrato.
- b) Un segundo pago de DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$2,309,477.12), correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante, a ser pagados 30 días después de finalizados los trabajos realizados y recepción conforme de los servicios.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá desistir del pago del 20% de avance, y realizar la entrega del 100% de los servicios. En este caso, el pago de la suma total se realizará, posterior a la recepción conforme de los servicios.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar la factura, el registro de proveedores del estado en estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato,





teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción del mismo o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratar ar sin la autorización previa y por escrito del Registro Inmobiliario.

QUINTO:

LAS PARTES reconocen que la entrega del servicio tiene los requisitos siguientes:

- a. La relación de entrega de LA SEGUNDA PARTE será bajo la coordinación y supervisión directa de la Gerencia de Infraestructura y el Departamento de Mantenimiento, dependencias de LA PRIMERA PARTE.
- b. LA SEGUNDA PARTE evitará cualquier actividad que pudiere generar conflicto de interés y deberá hacer entrega del servicio detallado anteriormente, durante la vigencia del contrato.
- c. LA SEGUNDA PARTE deberá notificar a la Gerencia de Infraestructura y al Departamento de Mantenimiento el momento específico de la entrega del servicio, para la coordinación de la recepción.
- d. LA SEGUNDA PARTE realizará una cubicación final de los trabajos realizados para fines de pago.





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-009
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 004, de fecha 18 de enero de 2022, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-016.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- b. Mantener a su personal durante la prestación del servicio, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- c. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- d. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

SÉPTIMO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlaces a la Gerencia de Infraestructura y al Departamento de Mantenimiento, ambos dependencias de LA PRIMERA PARTE, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número FIAN-18442, de fecha 14 de febrero de 2022, de Seguros Sura, S.A., por la suma de veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 46/100 (RD\$28,868.46), la cual será válida hasta el día 14 de mayo de 2022.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Infraestructura, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.





NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

m



DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes y la ejecución de los servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características seguridad del servicio contratado, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.



X



DÉCIMO PRIMERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE aplicará un descuento de un dos por ciento (2%) del monto total adjudicado por cada día hábil de retraso. Si llegado el plazo de los diez (10) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.



PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:



- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.





DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de le República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por RNC 4-2400093-1
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


METRO TECNOLOGÍA (METROTEC), S.R.L.
representado por
LEANDRO JOSÉ BREA LAMBOGLIA
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4654, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y LEANDRO JOSÉ BREA LAMBOGLIA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


JT/pc/lid


NOTARIO PÚBLICO
